

EL TRABAJO SEXUAL, ¿UNA REALIDAD EN TLAXCALA, O EXPLOTACIÓN SEXUAL DISFRAZADA?

SEX WORK, A REALITY IN TLAXCALA, OR DISGUISED SEXUAL EXPLOITATION?

José Adrián FERNÁNDEZ CASTILLO
Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas, UATx
j-a-f-c@outlook.com
<https://orcid.org/0009-0006-4571-7779>

Fecha de recepción: 25 de febrero de 2026.

Fecha de aceptación: 12 de mayo de 2026.

Resumen:

Este artículo aborda los temas del trabajo sexual, la prostitución y la trata de personas con fines de explotación sexual desde el punto de vista de los derechos humanos y el derecho penal. El objetivo es realizar un análisis conceptual del comercio sexual, con el fin de determinar si la realidad jurídico-social vigente en el estado de Tlaxcala reconoce la existencia de condiciones que permitan el trabajo sexual, o se configuran como una manifestación de explotación sexual disfrazada.

A través de los diversos apartados, se estudia un marco conceptual para dar paso al análisis jurídico y el análisis de la situación en el estado de Tlaxcala; este último involucra tanto testimonios de personas trabajadoras en este ámbito como lo realizado por parte de la sociedad civil.

Abstract:

This article aims to address the topics of sex work, prostitution, and human trafficking for the purpose of sexual exploitation, through a framework grounded in human rights and criminal law. The objective is to conduct a conceptual analysis of the sex trade to determine whether the current legal-social reality in the state of Tlaxcala recognizes the existence of conditions that permit sex work, or if these are configured as a manifestation of disguised sexual exploitation.

Throughout diverse sections, this article explores the conceptual discourse and definitions surrounding these terms; it also provides a critical review of the legal approach to the sex trade within the State of Tlaxcala. Finally, there is an

analysis of the situation in Tlaxcala provided by testimonies from women engaged in the sex trade/work, alongside an analysis of civil society's role in combating human trafficking.

Palabras clave: Trabajo sexual, Trata de Personas, Explotación Sexual, Prostitución, Tlaxcala, Derechos Humanos.

Keywords: Sex Work, Human Trafficking, Sexual Exploitation, Prostitution, Tlaxcala, Human Rights.

I. Introducción

El presente artículo nace del interés por entender la realidad que vive el estado de Tlaxcala sobre el trabajo sexual o bien, la existencia de trabajos forzados de esta índole en dicha entidad federativa. Esto lleva a cuestionarse sobre dónde y cómo se ha documentado sobre las mujeres que por propia voluntad o de manera coactiva se encuentran en situación de prostitución. La pregunta que dirige la presente investigación es la siguiente: ¿Podemos hablar de trabajo sexual, o se trata de una esclavitud disfrazada, que orilla a la prostitución forzada o a ser víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual?

Lo anterior ha permitido organizar el trabajo en cuatro apartados. El primero explora un marco conceptual, así como la diferenciación de los distintas corrientes de estudio y el panorama jurídico que enmarca cada uno; el segundo apartado hace una revisión del abordaje jurídico del comercio sexual en el estado de Tlaxcala; en el tercero, se integran las realidades del estado mediante los testimonios de distintas mujeres inmersas en el ámbito del comercio/trabajo sexual, así como el trabajo de la sociedad civil frente la trata de personas; por último la conclusión permite entender si es que en dicho estado se habla de una conducta que deriva de un delito, o bien se trata de trabajo sexual.

II. El abordaje de teórico de la prostitución

II.1. Conceptualizando la prostitución

Hablar sobre prostitución, en diversos ámbitos, es todavía un tema tabú; esto se ejemplifica con lo dicho por Marta Lamas, es decir, “aunque la transformación histórica de la intimidad se ha

orientado a una liberalización sexual, aún mantiene añejos prejuicios contra las mujeres que se dedican al trabajo sexual.”¹

De acuerdo con Marcela Lagarde, el término de prostitución, en el lenguaje cotidiano, frecuentemente se refiere a la venta de servicios sexuales por parte de mujeres;² sin embargo, su definición es más compleja y difiere dependiendo de la postura desde donde se estudie; por lo tanto, se considera importante para los objetivos del presente trabajo realizar una distinción conceptual con otros términos con los que se le relaciona como lo son el trabajo sexual o la trata de personas con fines de explotación sexual. Esto permitirá tener un primer acercamiento a las diversas corrientes que abordan la prostitución.

Desde la postura abolicionista, para autoras como Carole Pateman y Kathleen Barry, en sus obras *The Sexual Contract*,³ y *The Prostitution of Sexuality*,⁴ respectivamente, analizan el fenómeno de la prostitución como parte de una estructura social, considerándolo por ambas, como una forma de explotación del cuerpo de las mujeres y como una clara muestra de subordinación y desigualdad de género. Pateman, en específico, considera que la prostitución “es parte integral del capitalismo patriarcal.”⁵ Para explicarla, establece una dicotomía en su estudio; plantea, en primer lugar, el punto de vista contractualista en el cual, desde del contrato, la prostituta es poseedora de una propiedad en su persona, y parte de esta propiedad la contrata en el mercado. De esta manera, indica la autora, “una prostituta no se vende a sí misma, como comúnmente se alega, o incluso no vende sus partes sexuales, sino que contrata el uso de sus servicios sexuales.”⁶

Por otra parte, realiza una crítica a esta visión al señalar que, a diferencia de cualquier trabajo común en el que la fuerza de trabajo vendida por parte del trabajador es algo que sí puede separar de sí mismo, es decir, como un servicio, en el caso de la prostituta estos elementos no se pueden separar, y por lo tanto, considera que lo que el hombre compra no es un servicio sexual,

¹ LAMAS, Marta, “Trabajo Sexual e Intimidad” en *Cuicuilco. Revista de ciencias antropológicas*, vol. 24, núm. 68, enero-abril, 2017, p. 11. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-84882017000100011&lng=es&tlng=es. Fecha de consulta: 15 de enero de 2026.

² Véase LAGARDE, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres: madres esposas, monjas, putas, presas y locas*, Siglo XXI, UNAM, México, 2014, pp. 562 y ss.

³ PATEMAN, *El contrato sexual*, trad. de Ma. Luisa Femenías, Anthropos Editorial, UAM Iztapalapa, México, 1995. Para efectos del presente trabajo se empleará la versión en español.

⁴ BARRY, Kathleen, *The prostitution of sexuality: The global exploitation of women*, New York University Press, Nueva York, 1995.

⁵ PATEMAN, *El contrato...*, *op. cit.*, p. 260.

⁶ *Ibidem*, p. 263.

sino un derecho unilateral de uso sexual directo del cuerpo de una mujer, situación que lo asemeja a una condición de esclavitud.⁷

Kathleen Barry, por su parte, identifica a la prostitución como “la más extrema y cristalizada forma de explotación sexual”,⁸ llegando la sociedad a un punto de normalizar lo que la autora ha referido como la prostitución de la sexualidad. Desde esta visión feminista, señala que la explotación sexual es “una condición que incluye a todas las mujeres que se encuentran en la prostitución.”⁹ Por tanto, concibe que la prostitución es una forma sistemática e institucionalizada de reducir a la mujer simplemente a un sinónimo de sexo, y cataloga a la prostitución como “base de la explotación sexual hacia la mujer, como un modelo en el que se puede entender todo tipo de explotación sexual.”¹⁰

En el Derecho Internacional no existe una definición exacta de prostitución que haya sido incorporada al derecho interno de los estados nacionales; sin embargo, se le ha mencionado y reconocido en diferentes documentos como una forma de violencia contra las mujeres, como es el caso de la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW); la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer*, conocida como Convención de Belém Do Pará y, el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*, también reconocido como Protocolo de Palermo.

En 2024, Reem Alsalem, relatora especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, presentó su informe de conformidad con la resolución 50/7 del Consejo de Derechos Humanos. En este documento se examina la violencia contra las mujeres y la explotación sexual como forma, causa y consecuencia de la prostitución; además, se refiere a esta actividad como un “sistema de violencia, que reduce a mujeres y niñas a mercancías en donde intervienen tres actores: individuos generalmente varones adultos o jóvenes que compran actos sexuales; individuos generalmente mujeres y niñas que son el objeto de dichas compras

⁷ *Ibidem*, p. 281.

⁸ BARRY, *The prostitution of...*, *op. cit.*, p 11. Traducción propia para esta y las siguientes citas de la obra de esta autora.

⁹ *Ibidem*, p. 12.

¹⁰ *Ibidem*, p. 65.

destinadas a satisfacer esos actos sexuales; y terceros que organizan la práctica del segundo grupo, se benefician o lucran con ella.”¹¹

Otro organismo que ha abordado el concepto de prostitución es la Organización Mundial de la Salud, misma que la define como “aquella transacción en la que se provean servicios sexuales a cambio de dinero u otros objetos de valor económico, entregados a la persona que ejerce la prostitución o a un tercero”;¹² lo anterior sin considerar otros elementos estructurales que señalan las autoras referidas en párrafos anteriores.

II.2. La definición del trabajo sexual y sus complicaciones

En el caso del trabajo sexual, es imposible no mencionar a Carol Leigh, quien fue una escritora y activista autoidentificada como trabajadora sexual, a la que se le atribuye el surgimiento de esta expresión. En su artículo *Inventing Sex Work*, la autora señala que el uso del término trabajo sexual permite reconocer el trabajo que ellas realizan, más que definir las a través de un estatus.¹³ Refiere la autora que después de muchos años de activismo como prostituta, luchando contra el creciente estigma y el ostracismo de un feminismo hegemónico, llega a la conclusión de que el “trabajo sexual” es una construcción feminista del lenguaje que une a mujeres de distintas facetas de la industria.¹⁴

En este sentido, Carol Leigh sostiene que el trabajo sexual no solo considera a las prostitutas, sino también a las actrices y bailarinas o bien, a cualquier otra mujer que se desempeñe en este medio y que, debido a las carencias, la clandestinidad y las deficiencias tanto sociales como legales, les impiden reconocerse mutuamente.¹⁵ En relación con lo anterior, se insertan las ideas de Daniela Heim, quien afirma que el concepto de trabajo sexual “incluye tanto

¹¹ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, *A/HRC/56/48. La prostitución y la violencia contra las mujeres y las niñas: Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias*, 2024, p. 2. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/56/48>. Fecha de consulta: 17 de enero de 2026.

¹² World Health Organization, *WHO/GPA/INF/89.11. Consensus Statement from the Consultation on HIV epidemiology and prostitution*, Ginebra, 1989, p.1. Disponible en: <https://iris.who.int/server/api/core/bitstreams/22fd04a7-c929-4f1b-84da-64813b38d19b/content>. Fecha de consulta: 19 de enero de 2026.

¹³ Véase LEIGH, Carol, “Inventing Sex Work” en NAGLE, Jill (ed.), *Whores and Other Feminists*, Routledge, Nueva York, 1997, p. 223–231. Existe una versión en español de este artículo que es la que se empleará en el presente trabajo: LEIGH, Carol, “Trabajo sexual y feminismo, una filiación borrada: traducción de “Inventing Sex Work” de Carol Leigh (alias Scarlot Harlot), trad. de Santiago Morcillo y Cecilia Varela, *Revista Estudios de Género La Ventana*, núm. 44, julio-diciembre, 2016, p. 23. Disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/laven/v5n44/1405-9436-laven-5-44-00007.pdf>. Fecha de consulta: 19 de enero de 2026.

¹⁴ *Idem*.

¹⁵ *Idem*.

el de prostitución, entendida como intercambio consensuado de sexo por dinero, como el de una amplia variedad de trabajos de contenido sexual que van más allá de la prostitución.”¹⁶

Por su parte, Ronald Weitzer identifica una serie de paradigmas vinculados al trabajo sexual. En un primer momento se ubica el paradigma de la opresión, el cual sostiene “que el trabajo sexual representa la expresión por excelencia de las relaciones de género patriarcales.”¹⁷ Lo anterior significa que tanto la explotación, la subyugación y la violencia ejercida contra las mujeres son elementos *per se* intrínsecos del trabajo sexual.

El mismo autor también se refiere al paradigma del empoderamiento, el cual refleja un modelo diametralmente opuesto al opresor ya que, “el comercio sexual se califica como un trabajo que involucra la agencia humana y puede ser potencialmente empoderador para los trabajadores.”¹⁸ Desde esta visión se enfatiza en la idea de que no hay elementos inherentes al trabajo sexual que impidan entender la organización y agrupación de las trabajadoras como benéfico para ellas. Entonces es posible entender, a partir de lo anterior, que la organización significaría una posibilidad de mejora socioeconómica, al salir de la clandestinidad y tener mayores medios de control de las condiciones laborales.

Por último, Weitzer sostiene una crítica a ambos paradigmas, considerándolos como insuficientes y absolutistas al no contemplar que tanto la explotación y el empoderamiento están presentes en el trabajo sexual, por tanto, indica el autor, es necesario referirse a un paradigma polimorfo, el cual conlleva la existencia de “una serie de arreglos ocupacionales, relaciones de poder y experiencias de las trabajadoras, que a diferencia de los otros, es sensible a las complejidades y a las condiciones estructurales que moldean la distribución desigual de la agencia, la subordinación y la satisfacción laboral.”¹⁹

II.3. Sobre la trata de personas con fines de explotación sexual

Continuando con la importancia que tiene la precisión conceptual, es necesario distinguir el término de trata de personas con fines de explotación sexual de los dos conceptos anteriormente

¹⁶ HEIM, Daniela, “Prostitución y derechos humanos” en *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, Barcelona, 23, 2011, p. 245. Disponible en: <https://turia.uv.es/index.php/CEFD/en/article/view/716/472>. Fecha de consulta: 20 de enero de 2026.

¹⁷ WEITZER, Ronald, “Sociology of Sex Work” en *Annual Review of Sociology*, 35, 2009, p. 214. Traducción propia. Disponible en: <https://ssrn.com/abstract=1603416>. Fecha de consulta; 23 de enero de 2026.

¹⁸ *Ibidem*. p. 215.

¹⁹ *Idem*.

mencionados, por lo que se retoma la definición que establece el Protocolo de Palermo. Así, en su anexo segundo, artículo tercero, señala que se entiende por trata a:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esta explotación incluirá como mínimo la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.²⁰

Sobre la definición ofrecida por este Protocolo, Emilio Maus Ratz señala que del concepto general de trata de personas se derivan diferentes tipologías, dentro de las cuales se encuentran la explotación de la prostitución ajena, así como otras formas de explotación sexual, consistiendo dicha explotación en la obtención de un beneficio o aprovechamiento indebido a costa de otro.²¹ Es importante entender esta situación, ya que refleja una subordinación o coacción por parte de un tercero sobre una mujer, a diferencia del término anterior sobre trabajo sexual, donde se parte de la premisa de ser una acción voluntaria, la trata de personas tiene un fin específico que es la explotación sexual, por lo tanto, no puede hablarse de consentimiento.

Esta definición ha sido incorporada en la legislación interna de diferentes países. En el caso de México, esto se refleja en el artículo 10, fracción III, de la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos*.²²

²⁰ Organización de las Naciones Unidas, *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada internacional y sus protocolos*, 2004. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>. Fecha de consulta: 24 de enero de 2026

²¹ Véase MAUS RATZ, Emilio, “El papel de la demanda en la trata de personas” en CORZO SOSA, Edgar (coord.), *Trata de personas: Un acercamiento a la realidad nacional*, México, CNDH, 2018, p. 29.

²² Artículo 10 de la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos*: Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a: [...] III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>. Fecha de consulta: 25 de enero de 2026.

II.4. Los distintos modelos para abordar la prostitución: prohibicionismo, reglamentarismo, abolicionismo y laboralista

La prostitución, al ser un tema de gran complejidad tanto jurídica como social, se ha abordado desde diferentes corrientes con implicaciones propias. Esto permite identificar una serie de posturas sobre esta actividad, cada una de ellas con sus ideas y nociones sobre dicha figura. De esta manera, se encuentra una posición prohibicionista, misma que considera a la prostitución *per se* criminal e inmoral, persiguiendo tanto a la mujer, como al cliente o consumidor. También se puede hablar del reglamentarismo, en el cual el estado actúa como un sujeto de control, y el cual se refiere a aspectos del orden y la salud pública. A las anteriores se agrega el abolicionismo, el cual considera a la prostitución como un modelo patriarcal que ejerce violencia de género en contra de la mujer y constituye una forma trasgresora de derechos humanos. Esta considera a la mujer como una víctima, y criminaliza a las otras partes, es decir, un consumidor (cliente). Finalmente, también se hace mención a una postura laboralista, como un cambio en la comprensión de la figura de la prostitución.

II.4.1. Prohibicionismo

El modelo prohibicionista tiene como principal característica una represión de carácter penal, y tiende a adoptar políticas de oposición ante cualquier oferta pública o privada que implique la prostitución, por tanto, la persona que practique la prostitución es una delincuente.²³ En este modelo se considera a la mujer como una incitadora, que busca pervertir al hombre, fundándose en un paradigma que no conceptualiza la práctica como un servicio, sino como una patología o bien una transgresión de carácter público, y si bien los comportamientos de las dos partes (cliente y prostituta) son penalmente castigados, existe una tolerancia cero con mayor rigor hacia la mujer.²⁴

II.4.2. Reglamentarismo

El modelo reglamentarista se caracteriza por tener un eje de control estatal que considera a la prostitución como un tema de salud pública que necesita regularse o bien, reglamentarse. Su

²³ Véase ROBLES MALOOF, Jesús Roberto, “Derechos de la mujer, moral sexual y prostitución” en TRUJILLO FLORES, Tomás (ed.), *Tercer certamen de ensayo sobre derechos humanos. Los Derechos Humanos de la Mujer*, Toluca, CODHEM, 2000, p.21.

²⁴ Véase LORA, Pablo de, “¿Hacernos los suecos? La prostitución y los límites del Estado”, *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 30, 2007, p. 455. Disponible en: <https://rua.ua.es/server/api/core/bitstreams/7381b864-eb8d-42ab-a826-5211d5e7acd8/content>. Fecha de consulta: 27 de enero de 2026.

objetivo no es la erradicación de la prostitución o penalizar a quien la ejerce, sino que busca establecer un mecanismo de control sanitario que tiene como fin evitar la proliferación de algún tipo de enfermedad de transmisión sexual. En este sistema es característico el registro de mujeres que están en la prostitución, así como de sus controles médicos, “garantizando al cliente, a través de los controles sanitarios a las mujeres, el acceso a los servicios sexuales en condiciones de higiene y la buena salud de las mismas.”²⁵

Sobre este modelo, Luis Jiménez de Asúa, menciona que, “el criterio reglamentarista se basa en la necesidad de proteger la salud. El Estado tolera la prostitución por estimarla, *un mal necesario*, [...] y la reglamenta en su faz higiénica.”²⁶ En este sentido, esta postura coincide con la sostenida por la Unión General de Trabajadores, organización española que ha señalado que la reglamentación parte de la necesidad de proteger la salud de la población, asimilando a las prostitutas como transmisoras de enfermedades; por lo que, la reglamentación se presenta para garantizar al cliente el acceso a los servicios en condiciones de supuesta higiene.²⁷

II.4.3. Abolicionismo

El modelo abolicionista se caracteriza por tener mayor homogeneidad internacional, siendo Suecia el mayor referente en cuanto a su adopción. Este país se identifica por contar con un modelo protector de los derechos y garantías de la mujer; su enfoque radica en criminalizar a quien la solicita o facilita la prostitución, es decir, el consumidor o un tercero. En el mismo orden de ideas se entiende que la mujer que ejerce la prostitución se considera una víctima, entendida como sujeto que requiere ayuda o rehabilitación, mediante programas de tratamiento y reeducación.²⁸

²⁵ RIVERA RAMÍREZ, Juan Manuel, RENARD HUBERT, Marie-Christine y PÉREZ NASSER, Elia, “¿Trabajo o explotación sexual? Objeciones a la visión reglamentarista sobre la prostitución” en *GénEros*, Vol. 28, Núm. 30, 2021, p. 431. Disponible en: <https://revistasacademicas.ucol.mx/index.php/generos/article/view/28/18>. Fecha de consulta: 28 de enero de 2026.

²⁶ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, *Libertad de amar y derecho a morir: Ensayos de un criminalista sobre eugenesia, eutanasia y endocrinología*, Santander, Historia Nueva, 1929, p. 19.

²⁷ Véase Secretaría para la Igualdad Unión General de Trabajadores, *La prostitución una cuestión de género*, Unión General de Trabajadores, Madrid, 2005, p. 5. Disponible en: http://www.fademur.es/_documentos/prostitucion.pdf. Fecha de consulta: 28 de enero de 2026.

²⁸ Véase HEIM, Daniela, “La prostitución a debate: el abolicionismo desde la perspectiva de la defensa de los derechos de las trabajadoras sexuales” en *Nueva doctrina penal*, Núm. 2, 2006, pp. 441-467. Disponible en: http://www.cmpa.es/datos/2351/la_prostitucion_a_debate_article_de_danie_7645.pdf. Fecha de consulta: 29 de enero de 2026.

A partir de 1999 entró en vigor en Suecia la ley de compra de sexo, o *Sexköpslag*, que refleja una estrategia de persecución penal a la demanda de esta actividad, dejando impune su oferta (prostitutas); además, tiene como características principales la criminalización del cliente al ser el centro de atención en esta legislación, y la protección de la mujer prostituida.²⁹

II.4.4. Laboralista

Este modelo representa un cambio total en la forma de comprender a la prostitución, pues este propone que el intercambio de servicios sexuales entre adultos, basado en un consentimiento, debe ser tratado como una forma de trabajo, es decir bajo el concepto de trabajo sexual.³⁰

Kamala Kempadoo, en su artículo “Globalizing Sex Workers’ Rights” reconoce el uso del término trabajadora sexual a fin de que no se vea a la prostitución como una identidad, es decir como una característica social o psicológica inherente a una mujer, sino más bien como una actividad generadora de ingresos o una forma de trabajo para mujeres y hombres; “esta definición enfatiza la flexibilidad y variabilidad de la labor sexual, así como sus similitudes con otras dimensiones de la vida laboral de otras personas.”³¹

Por su parte la Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual, en su declaración de consenso respecto al trabajo sexual, los derechos humanos y la ley, establece que las personas que ejercen el trabajo sexual tienen derecho a:

- Asociarse y reunirse.
- A ser protegida por la ley.
- A una vida libre de violencia.
- A no ser objeto de discriminación.
- A la intimidad y la libertad ante injerencias arbitrarias.
- A la salud.
- A circular y migrar.

²⁹ HEIM, “Prostitución y derechos...”, *op. cit.*, p. 240-241.

³⁰ Véase Organización Mundial de la Salud, *Prevención y tratamiento del VIH y otras infecciones de transmisión sexual para trabajadores sexuales en países de ingresos bajos y medianos: Recomendaciones para un enfoque de salud pública*, OMS, Ginebra, 2012, p. 12. Disponible en: <https://www.paho.org/sites/default/files/2012-cha-prevencion-tratamiento-trabajadores-vih.pdf>. Fecha de consulta: 1 de febrero de 2026.

³¹ KEMPADOO, Kamala, “Introduction Globalizing Sex Workers’ Rights” en KEMPADOO, Kamala y DOEZEMA, Jo (eds.), 1998). *Global sex workers: Rights, resistance, and redefinition*, Nueva York, Routledge, 1998, p. 3. Disponible en: <https://shekhar.cc/wp-content/uploads/2017/05/kempadoo.pdf>. Fecha de consulta: 1 de febrero de 2026.

- Al trabajo y a la libre elección de su trabajo.³²

III. Revisión del abordaje jurídico de la prostitución y el trabajo sexual en el estado de Tlaxcala

En este tercer apartado se realiza un análisis jurídico de la normatividad actualmente vigente en el estado de Tlaxcala, tanto en materia penal como administrativa, sobre la prostitución para identificar si de manera explícita o implícita se refleja alguno de los modelos señalados con anterioridad.

III.1. La respuesta en los bandos de policía y buen gobierno del estado de Tlaxcala frente a la prostitución o el reconocimiento del trabajo sexual

A efecto de identificar la forma en cómo se aborda legalmente la prostitución en los municipios del estado de Tlaxcala, se realizó el análisis de los bandos de policía y buen gobierno³³ de cinco municipios de esta entidad federativa, seleccionados de acuerdo con los siguientes criterios:

El municipio de Tlaxcala de Xicoténcatl, identificado dentro de la zona centro del Estado, por ser éste la capital, el bastión político, social y cultural del estado; los municipios de Tenancingo y de San Pablo del Monte, ubicados dentro de la zona sur, los cuales han sido señalados con mayor incidencia de prostitución y casos de trata de personas con fines de explotación sexual; y por último, los municipios de Santa Ana Chiautempan, y de Apizaco, identificados dentro de la zona denominada vía corta-libramiento, representan zonas con mayor comercio y presencia ferroviaria.³⁴

³² Véase Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual, *Declaración de consenso respecto al trabajo sexual, los derechos humanos y la ley*, NSWP, Edimburgo, 2015. Disponible en: <https://www.nswp.org/es/resource/nswp-declaracion-de-consenso-respecto-al-trabajo-sexual-los-derechos-humanos-y-la-ley>. Fecha de consulta: 2 de febrero de 2026.

³³ De acuerdo con Pedro Salazar Ugarte, el bando es una normatividad u ordenamiento de carácter general, regularmente asociado a cuestiones administrativas de “policía y buen gobierno”, cuya sustancia versa exclusivamente sobre el establecimiento de conductas típicas de los gobernados que serán consideradas faltas o infracciones administrativas por alterar la paz y el orden público, o por poner en riesgo la seguridad colectiva. SALAZAR UGARTE, Pedro, *Libertades de expresión e imprenta y prohibición de la censura previa*, Serie Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, SCJN, UNAM, IIJ, 2008, p. 53.

³⁴ El criterio para la zonificación de este apartado es de propia autoría, con base en los datos encontrados en: CASTRO SOTO, Oscar Arturo, *et al., Un grito silencioso: Trata de mujeres en México (Caso Tlaxcala)*, México, Universidad Autónoma de Tlaxcala, Centro “Fray Julián Garcés”, Derechos humanos y Desarrollo Local, A.C., México, 2007.

III.1.1. Zona Centro

El *Bando de policía y gobierno del municipio de Tlaxcala*, identifica el ejercicio de la prostitución como una falta administrativa, por lo que no la reconoce como una actividad laboral. Sin mencionar la palabra prostitución, se refiere a la invitación al comercio carnal como una falta contra la integridad moral del individuo y de la familia;³⁵ también la refiere como una falta contra la salubridad.³⁶ Asimismo, en el propio Bando se señalan faltas cometidas en el ejercicio del comercio y del trabajo cuando se ejecuten actos que violen la moral o las buenas costumbres;³⁷ sin especificar la prostitución, se puede suponer esta se incluye al ser considerada en el propio ordenamiento como una falta contra la integridad moral del individuo.

Como podemos observar, esta normativa centra su atención principalmente en quien “*invita en lugar público al comercio carnal*”, es decir, las personas que se dedican a la prostitución, considerándolas como amorales e insalubres, y la práctica de la prostitución como una falta en el ejercicio del comercio, responsabilizando únicamente a la mujer que lo realiza, por lo tanto, podemos decir que principalmente tiene características de un modelo prohibicionista, pero dejando a un lado la sanción al consumidor o cliente.

III.1.2. Zona Sur

La reglamentación municipal de la zona sur del estado, que incluye los municipios de Tenancingo y San Pablo del Monte, en referencia a sus bandos de policía y gobierno establecen una marcada distinción en la forma en como abordan la prostitución. En este sentido, en ambos municipios

³⁵ Artículo 57, *Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxcala*: Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionaran de quince a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinte a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes: [...] III.- Invitar en lugar público al comercio carnal... Disponible en <https://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/TLAXCALA/Municipios/Tlaxcala/1bandoTlaxcala.pdf>. Fecha de consulta: 4 de febrero de 2026.

³⁶ Artículo 62, *Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxcala*: Son faltas contra la salubridad y se sancionaran de diez a quince días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes: [...] IX.- Admitir los Propietarios o encargados de los hoteles, moteles o casas de huéspedes, a personas para el ejercicio de la prostitución. [...] XI.- La apertura y el funcionamiento de las casas de cita...

³⁷ Artículo 65, *Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxcala*: Son faltas cometidas en el ejercicio del comercio y del trabajo y se sancionaran como a continuación se especifica: [...] III.- Las negociaciones que tengan la presentación de espectáculos públicos, en los centros de diversión y donde se ejecuten o se hagan ejecutar actos que violen la moral o las buenas costumbres como el desnudo de personas con motivo de juegos a cambio de algún beneficio, a quienes se les sancionará con la clausura temporal y una multa de hasta trescientos días de salario mínimo vigente en la Entidad...

existen facultades para realizar campañas enfocadas a prevenir y erradicar la prostitución;³⁸ de igual forma, consideran que esta actividad genera faltas a las buenas costumbres y usos sociales;³⁹ en el mismo sentido se encuentra la invitación en lugar público al comercio sexual.⁴⁰

Cabe resaltar que, en el caso del *Bando de policía y buen gobierno del municipio de Tenancingo*, aborda una postura estigmatizante al incluir un apartado denominado Actos Posiblemente Constitutivos de Delito en el que, ambiguamente, se incorpora como una falta administrativa posible a determinarse como delito, “a la realización de cualquier clase de exhibición sexual” y la “realización de cualquier acto que motive o tenga como finalidad el prostituirse.”⁴¹

De esta manera, colocan a la persona en situación de prostitución como una potencial delincuente, sin tomar en cuenta las condiciones o la situación particular en la que se encuentre, siendo que, al hablar de prostituirse, se refleja una acción propia, o que se presume voluntaria, alejado totalmente de los conceptos de prostitución forzada o trata de personas con fines de explotación sexual, responsabilizando únicamente a la persona en situación de prostitución. En este sentido, se puede decir que, principalmente, tiene características de un modelo prohibicionista, pero dejando de lado la responsabilidad del cliente o consumidor. En consecuencia, es concluyente que no se ve como un trabajo sexual.

³⁸ Artículo 113, *Bando de Policía y Gobierno expedido por el Ayuntamiento del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala*: El Ayuntamiento tendrá las facultades para realizar campañas, capacitaciones, pláticas, foros ciudadanos para prevenir y erradicar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución, mal vivencia y juegos prohibidos. Disponible en <https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri16-12a2025.pdf>. Fecha de consulta: 22 de febrero de 2026.

Artículo 101, *Bando de Policía y Gobierno formulado y expedido por el ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala*: La Presidencia Municipal y sus Direcciones y Coordinaciones, tendrán las facultades para dictar las medidas convenientes, con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución, mal vivencia y juegos prohibidos. Disponible en <https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri49-3a2015.pdf>. Fecha de consulta: 22 de febrero de 2026.

³⁹ Artículo 125, *Bando de Policía y Gobierno expedido por el Ayuntamiento del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala*: Constituyen faltas a las buenas costumbres y usos sociales: [...] VII. Ejercer la prostitución...

⁴⁰ Artículo 119, *Bando de Policía y Gobierno formulado y expedido por el ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala*: Son faltas contra las buenas costumbres y usos sociales y se sancionará con multa por el equivalente de 4 a 16 días de salario mínimo vigente en el Estado o arresto hasta por 36 horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o campesino la multa máxima que se le impondrá será el equivalente a un día de su jornal, o ingreso diario o en su caso lo conmutará por el arresto correspondiente o en trabajo a favor de la comunidad, las siguientes: [...] III. Invitar en lugar público al comercio sexual...

⁴¹ Artículo 131, *Bando de Policía y Gobierno expedido por el Ayuntamiento del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala*: Actos posiblemente constitutivos de delitos: [...] IV. Realizar cualquier clase de exhibicionismo sexual. [...] X. Realizar cualquier acto que motive o tenga como finalidad el prostituirse, entre otros actos que puedan encuadrar en un delito ya sea del fuero común o federal.

III.1.3. Zona Vía Corta-Libramiento

La reglamentación municipal de la zona identificada como vía corta-libramiento, incluye tanto en el bando de policía y buen gobierno del municipio de Apizaco, así como el reglamento de justicia cívica, buen gobierno y cultura de la legalidad del municipio de Chiautempan⁴², abordan el tema de la prostitución. En el caso del municipio de Apizaco, establece como falta contraria a las costumbres y usos sociales, a aquellas personas que ejerzan la prostitución y traten de obtener en la vía pública o en cualquier otro lugar con el objeto expreso de ejercer la prostitución.⁴³ En cuanto al municipio de Chiautempan, como infracción contra la tranquilidad y convivencia social; a aquellas personas que promuevan o ejerzan la prostitución.⁴⁴

En el caso del municipio Apizaco señala que constituyen faltas a la salud pública “el funcionamiento y la apertura de las casas de citas o prostíbulos.”⁴⁵ En el mismo sentido, en el reglamento del municipio de Chiautempan se alude a las faltas a la salud pública cuando “los propietarios o encargados de los hoteles, moteles y casas de huéspedes que permitan la entrada a sexo servidoras o alquilen, presten, renten cuartos para el ejercicio de la prostitución.”⁴⁶

De manera particular el municipio de Chiautempan establece como infracción administrativa por parte del comercio o en el ejercicio del trabajo, de aquellos que lleven a cabo espectáculos donde se ejecuten o se hagan ejecutar actos como desnudos, *streep tees*, *table dance* o

⁴² *Reglamento de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala*. Disponible en <https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri17-3a2024.pdf>. Fecha de consulta: 22 de febrero de 2026.

⁴³ Artículo 100, *Bando de Policía y Gobierno expedido por el Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, Tlaxcala*: Constituyen faltas a las buenas costumbres y usos sociales: [...] VII. Ejercer la prostitución, VIII. Tratar de obtener clientes en la vía pública o en cualquier otro lugar con el objeto expreso de ejercer la prostitución. Disponible en <https://es.scribd.com/document/402828110/2-Bando-de-Policia-y-Buen-Gobierno-Del-Municipio-de-Apizaco>. Fecha de consulta: 22 de febrero de 2026.

⁴⁴ Artículo 21, *Reglamento de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala*: Son infracciones contra la tranquilidad y la convivencia social, y se sancionará con multa por el equivalente de veinte a treinta y cinco Unidades de Medida de Actualización vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor se le impondrá arresto de veinticuatro a treinta y seis horas. Si el infractor tuviera una condición de no asalariado, o situación de calle la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción impuesta a criterio del juzgador, y las cuales son las siguientes: [...] VII. Promover o ejercer la prostitución. Disponible en <https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri17-3a2024.pdf>. Fecha de consulta: 22 de febrero de 2026.

⁴⁵ Artículo 101, *Bando de Policía y Gobierno expedido por el Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, Tlaxcala*: Constituyen faltas a la salud pública: [...] VII. El funcionamiento y la apertura de las casas de citas o prostíbulos.

⁴⁶ Artículo 27, *Reglamento de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala*: Son faltas en materia de salud pública y se sancionaran por el equivalente de quince a veinticinco Unidades de Medida de Actualización vigente para el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de quince a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes: [...] XV. Permitir los propietarios o encargados de los hoteles, moteles y casas de huéspedes que permitan la entrada a sexo servidoras o alquilen, presten, renten cuartos para el ejercicio de la prostitución.

mostrar los genitales con motivo de juegos a cambio de algún beneficio, sin mencionar la prostitución. Asimismo, se establece como conducta a sancionar la que realicen aquellas personas del sexo masculino haciéndose pasar como del sexo femenino para sorprender a los ciudadanos y que se prostituyan en la vía pública o dentro de cualquier comercio.⁴⁷

Por lo tanto en el conjunto de municipios abordados dentro de este artículo, no existe algún ordenamiento jurídico municipal, que proporcione una definición que reconozca el “trabajo sexual”, como una figura jurídica equiparada a cualquier otro trabajo, por el contrario; desde la legislación analizada podemos inferir que hay una tendencia al modelo prohibicionista, pero parcialmente, dado que las sanciones son solo para la mujer en situación de prostitución, más no para el consumidor o cliente, teniendo los casos extremos del municipio de Tenancingo donde se le criminaliza colocando a la prostitución, como actos posiblemente constructivos de delito.

Por otra parte, también se aborda la prostitución como un problema de salud, sin decir explícitamente quién sería el afectado, ni realizar propuestas de controles médicos para las mujeres en situación de prostitución como se haría desde la propuesta reglamentarista. Es de hacerse notar que coincide en la mayoría de los documentos el abordaje de la prostitución como un problema de moralidad y buenas costumbres, lo que mantiene al fenómeno lejos de ser atendido como un problema de violencia contra las mujeres y de defensa de sus derechos humanos.

III.2. Marco normativo referente al delito de trata de personas con fines de explotación sexual en el estado de Tlaxcala

En cuanto al marco jurídico que contempla las conductas delictivas de lenocinio y trata de personas con fines de explotación sexual, se debe ser muy precisos y entender que un único

⁴⁷ Artículo 30, *Reglamento de Justicia Chica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala*: Son infracciones administrativas dentro de la actividad Comercial o en el ejercicio del Trabajo las que a continuación se especifican: [...] III.- Los negocios, antros, centros botaneros, cantinas o cualquier otro comercio que tengan la presentación de espectáculos públicos, en los centros de diversión y donde se ejecuten o se hagan ejecutar actos como desnudos, streep tees, table dance o mostrar los genitales de las personas con motivo de juegos a cambio de algún beneficio, a quienes se les sancionará con la clausura temporal y una multa de hasta cuatrocientos Unidades de Medida de Actualización vigentes en la entidad. [...] X. A personas del sexo masculino que se hagan pasar como del sexo femenino para sorprender a los Ciudadanos y que se prostituyan en la vía pública, cantinas, bares, centros botaneros, centros nocturnos, cervecerías, plazuelas, callejones, parques, acotamientos de carreteras, panteones, loncherías, y, cualquier otro lugar público, se les sancionará con una multa de hasta quinientas unidades de medida de Actualización vigente en el Estado de Tlaxcala.

ámbito de competencia, ya sea local o federal, no basta para el análisis completo que ocupa esta materia. Esto significa que las conductas delictivas corresponden a una regulación de multi concurrencia en las distintas esferas jurídicas.

El delito de lenocinio se encuentra derogado en el Código Penal vigente para el Estado de Tlaxcala; sin embargo, esto no significa la impunidad de la conducta, sino que la competencia corresponde a lo establecido en la *Ley General para Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*. En dicha legislación se encuentra tipificado como delito concurrente, esto significa que tanto autoridades del ámbito local como del federal tienen facultad para investigar, perseguir y juzgar este delito, dependiendo de la naturaleza del caso. Esto se encuentra establecido en el Capítulo II, de las competencias y facultades en la prevención, investigación, procesamiento, sanción y ejecución de penas de los delitos previstos en esta Ley:

Artículo 5o.- La Federación será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:

I. Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

II. El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o, 3o, 4o, 5o y 6o del Código Penal Federal;

III. Lo previsto en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales;

IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.

V. Que sean cometidos por la delincuencia organizada, en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Para tal efecto la autoridad local deberá coadyuvar en todo momento con la autoridad federal en la integración de la investigación por delincuencia organizada.

Las entidades federativas serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta ley cuando no se den los supuestos previstos anteriormente.⁴⁸

⁴⁸ Art. 5, *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*.

Respecto al ámbito federal el delito de lenocinio se encuentra previsto en el en el capítulo II, de los delitos en materia de trata de personas del *Código Penal Federal*, en el que establece las características del tipo penal y su sanción:

Artículo 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.

Artículo 206 BIS.- Comete el delito de lenocinio:

I.- Toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o solicite a una persona para que, con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.⁴⁹

En lo relativo al delito de trata de personas con fines de explotación sexual, su regulación se contempla, en el ámbito local, en el *Código Penal para el estado libre y soberano de Tlaxcala* en su artículo 284;⁵⁰ este nos remite a lo previsto en la *Ley General para Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*. Dicha legislación, en su artículo 10, establece la descripción general del tipo penal, que a la letra dice:

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.⁵¹

⁴⁹ Arts. 206 y 206 BIS, *Código Penal Federal*. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>. Fecha de consulta: 25 de febrero de 2026.

⁵⁰ Artículo 284, *Código Penal para el estado libre y soberano de Tlaxcala*. En lo referente a los delitos en materia de trata de personas, se estará a lo previsto en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Disponible en: https://tsjtlaxcala.gob.mx/transparencia/Fracciones_a63/1/codigos/codigopenaltlaxcala.pdf. Fecha de consulta: 25 de febrero de 2026.

⁵¹ Art. 10, *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*.

El mismo artículo describe el significado de la frase *con fines de explotación sexual*; esto permite distinguirla de los demás tipos de explotación al tener entre sus características la situación de prostitución y el sometimiento y abuso, piezas clave para entender su naturaleza. Así, dicha definición indica que se entenderá por explotación de una persona a: “III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley.”⁵²

A su vez, Mario Uribe, en su artículo “El tipo penal de trata de personas”, refiere a una serie de numerales, comprendidos entre los artículos 11 y 36 de la *Ley General para Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos* que abordan el delito de trata de personas; a continuación, se indican algunos de estos preceptos que establecen diversas formas de explotación:⁵³

Formas de Explotación ⁵⁴		
Artículo	Cómo puede darse la explotación	Penas y Multas
13	Beneficio a través de la prostitución, pornografía, exhibiciones sexuales, turismo sexual u otra actividad sexual	15 a 30 años de prisión y de un mil 30 mil días de multa
14	Beneficio a través del sometimiento, engaño o participación en este para realizar material pornográfico	10 a 30 años de prisión y de un mil 30 mil días de multa
	Si la persona pertenece a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas	10 a 21 años de prisión y de un mil 500 a 45 mil días de multa
15	Beneficio económico de la explotación mediante comercio distribución exposición y circulación de medios escritos audiovisuales de carácter sexual o lascivo ya sea de manera física o por cualquier otro medio	5 a 15 años de prisión y de un mil 30 mil días de multa

⁵² *Idem.*

⁵³ URIBE OLIVERA, Mario, “El tipo penal de trata de personas”, en CORZO SOSA, *Trata de personas...*, *op. cit.*, p. 199.

⁵⁴ Los artículos empleados en esta tabla corresponden a los contenidos en la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*.

16	Decomiso y destrucción tanto de objetos de producción o resultado de material relacionado con menores de edad o que no tengan capacidad	15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa
17	Almacenamiento adquisición o rendimiento parecido para terceros del material del artículo anterior	5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa
18	Promoción publicidad invitación facilitación o gestión por cualquier medio A una o más personas para que viajen al interior o exterior nacional con la finalidad de realizar cualquier tipo de actos sexuales, con menores de edad personas incapaces o pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas	15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa
19	Oferta o contratación falsa para inducir a prestación de servicios sexuales	5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa
20	Beneficio económico propio para terceros por la contratación o un ilícito a otra para la prestación de servicios sexuales	5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa

La *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los mismos en el estado de Tlaxcala*, funciona como un mecanismo de implementación local derivado de la ley general en dicha materia. Esta ley local tiene por objeto determinar las bases para la prevención, investigación, persecución, y sanción de los delitos de trata en el estado, así como establecer mecanismos de coordinación institucional que brinden protección, asistencia y reparación integral del daño a las víctimas ofendidos

Es un mecanismo de implementación local que funge como un instrumento de orden público e interés social con observancia general en el estado. A diferencia de la ley general, esta norma busca establecer los mecanismos necesarios para la coordinación institucional que garanticen la protección asistencia y reparación integral del daño a las víctimas, ofendidos de los delitos en materia de trata de personas. Ejemplo de ello es la creación del Consejo Estatal contra la Trata de Personas que tiene por objeto el diseño, coordinación y vigilancia de estas políticas.⁵⁵

⁵⁵ Véase arts. 40 y ss., *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los Mismos en el Estado de Tlaxcala*. Disponible en https://tsjtlaxcala.gob.mx/transparencia/Fracciones_a63/I/3t24/3t24-LEY%20PARA%20PREVENIR_trata.pdf. Fecha de consulta: 27 de febrero de 2026.

Por su parte, el mismo ordenamiento establece que la reparación del daño no solo significa un pago económico, sino que es parte fundamental de las obligaciones comprendidas por el estado y los servidores públicos, y un derecho de las víctimas tal y como lo establece el artículo 3, fracción VI:

VI. Derecho a la reparación del daño: Entendida como la obligación del Estado y los servidores públicos de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no repetición, que entre otros incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permita conocer lo que verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y a la reparación integral.⁵⁶

Esta reparación, indica el artículo 17, deberá ser integral, plena y efectiva, así como proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida y comprenderá, por lo menos:

- I. La restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito con sus frutos y accesorios, y el pago, en su caso, de los deterioros que hubiere sufrido, y si no fuese posible la restitución el pago de su valor actualizado;
- II. El pago de los daños físicos, materiales, psicológicos, así como la reparación del daño moral;
- III. Los costos de tratamiento médico, medicamentos, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, rehabilitación física, prótesis o aparatos ortopédicos, así también la terapia o tratamiento psiquiátrico, psicológico y rehabilitación social y ocupacional hasta la rehabilitación total de la víctima;
- IV. La pérdida de oportunidades, del empleo, educación y prestaciones sociales que de no haberse cometido el delito se tendrían. Deberá repararse el daño para que la víctima u ofendido puedan acceder a nuevos sistemas de educación, laborales y sociales acorde a sus circunstancias;
- V. El pago de los ingresos económicos que se hubieren perdido, así como el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito. Para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima, en caso de no contar con esa

⁵⁶ Art. 3, fracción VI, *Ibidem*.

información, será conforme al salario mínimo general vigente, al momento de dictarse la sentencia;

VI. Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos, hasta la total conclusión de los procedimientos legales;

VII. Los costos del transporte de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios durante la investigación, el proceso y la rehabilitación física y psíquica total de la víctima;

VIII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite, y

IX. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe servidor público o agente de autoridad.⁵⁷

III.3. Las realidades en Tlaxcala

III.3.1 La sociedad civil frente a la trata de personas con fines de explotación sexual

En el estado de Tlaxcala, la sociedad civil organizada ha desempeñado un papel fundamental frente a la trata de personas con fines de explotación sexual; además, también ha sido primordial para entender la lucha y el trabajo que en esta entidad se ha realizado a través de los años.

Hablar de esa misma lucha y trabajo no es posible sin mencionar la labor que lleva a cabo el Centro Fray Julián, Garcés, Derechos Humanos y Desarrollo Local. Desde su surgimiento en el año 2001 y hasta la fecha, ha sido uno de los principales impulsores para la creación de la normatividad en la materia para el estado de Tlaxcala, logrando incidir en la atención a un problema que había sido invisibilizado por parte de la autoridad estatal.⁵⁸

III.3.2. Incidencia legislativa

La participación ciudadana en el estado de Tlaxcala ha tenido como meta inicial tipificar el delito de trata de personas en el código penal local; para lograr lo anterior, mediante la organización y participación ciudadana se impulsó una iniciativa popular a pesar de ser una figura aún no implementada en el estado. Dicho proceso comenzó con la formación de comités de derechos

⁵⁷ Art. 17, *Ibidem*.

⁵⁸ Información proporcionada por el Centro “Fray Julián Garcés”, en su página oficial. Disponible en: <https://www.centrofrayjuliangarcés.org.mx/nosotros/>. Fecha de consulta: 1 de marzo de 2026.

humanos y la participación de organizaciones civiles, que en conjunto hicieron la ardua tarea de realizar jornadas y campañas de sensibilización en los municipios que componen el estado.⁵⁹

Dichas campañas se realizaron en modalidad de talleres para informar; a las víctimas las cuales se encontraban en contra de su voluntad, o bien habían sido captadas mediante engaños, o amenazas por parte de terceros. A finales de 2006, se entregó la iniciativa al congreso local y, en conjunto con los foros, marchas, y el respaldo, tanto popular como académico de parte de la sociedad civil, el 20 de septiembre de 2007, se logró la tipificación del delito.⁶⁰

Posteriormente, en el 2008, se llevó a cabo un estudio solicitado por parte del ejecutivo estatal a la doctora Patricia Olamendi Torres, que resultó en el documento identificado como *Trata de mujeres en Tlaxcala*; dicha investigación reveló la gravedad de la situación en materia de trata de personas en el estado tlaxcalteca, y derivó en la recomendación a este estado de elaborar una ley que permitiera un marco más amplio para la prevención de la trata y atención a sus víctimas. En noviembre del año 2009, por parte del congreso local se aprobó la *Ley para la prevención de la trata de personas para el estado de Tlaxcala*.⁶¹

III.3.3. Participación del Centro, “Fray Julián, Garcés”, en el consejo estatal

A principios del el año 2010, la secretaría de gobernación solicitó la participación del Centro Fray Julián Garcés, para integrarse dentro del Consejo Estatal Contra la Trata de Personas en Tlaxcala; dentro de este órgano se acordó la participación de cuatro organizaciones de iniciativa popular, mismas que permitirían otorgar una voz y voto clave para exigir la participación ciudadana. Lo anterior se concretó en el año 2011 cuando se logró que el gobierno aprobara la estrategia estatal para prevenir combatir y sancionar la trata, objetivos rectores de la política pública local.⁶²

⁵⁹ Centro Fray Julián Garcés Derechos Humanos y Desarrollo Local, A. C., “Proceso de participación ciudadana en Tlaxcala ante la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual” en CORZO SOSA, *Trata de personas...*, *op. cit.*, p. 53-63.

⁶⁰ La iniciativa se presentó ante el congreso local el 7 de diciembre de 2006. Véase Centro Fray Julián Garcés Derechos Humanos y Desarrollo Local, A. C., “*Construyendo Caminos de Justicia*”. *Sexto Informe*, Centro Fray Julián Garcés Derechos Humanos y Desarrollo Local, A. C., Tlaxcala, 2008, p. 13 y 87.

⁶¹ Centro Fray Julián Garcés Derechos Humanos y Desarrollo Local, A. C., “Proceso de participación...”, *op. cit.*, p. 56.

⁶² Véase Centro Fray Julián Garcés Derechos Humanos y Desarrollo Local, A. C., *Luchamos, nos comprometemos y transformamos. Noveno informe*, Centro Fray Julián Garcés Derechos Humanos y Desarrollo Local, A. C., Tlaxcala, 2011.

Alcanzado el año de 2012, se logró la aprobación del Plan Sexenal contra la Trata de Personas, el cual detallaba actividades específicas por parte de la autoridad, indicadores de cumplimiento que debería que respetar, así como el establecimiento de instituciones responsables de dicha ejecución.⁶³

III.4. Testimonios de mujeres en situación de prostitución

El objeto de este apartado es presentar de manera estrictamente académica dos testimonios de mujeres en situación de prostitución en el estado de Tlaxcala; con ello, se busca hacer énfasis en que no solo basta el análisis conceptual y jurídico de los fenómenos; por el contrario, resulta necesario mostrar la realidad de estos. En este caso, a través de los testimonios recabados, se muestran las circunstancias y dinámicas que existen al realizar actividades identificándose como trabajadora sexual o al ser sobreviviente de trata de personas con fines de explotación sexual.

A través de estos testimonios no se busca mostrar una realidad absoluta y homogénea de las circunstancias que experimentan todas las mujeres en situación de prostitución, por el contrario, se pretende brindar elementos de dos realidades a través de la voz de sus protagonistas, quienes comparten sus historias y su verdad. Los testimonios contribuyen a la reflexión académica sobre la prostitución, y la forma en que esta ha sido abordada desde el ámbito jurídico en Tlaxcala; lo anterior permitirá formular respuestas a la pregunta que guía este trabajo: ¿En Tlaxcala existen las condiciones que permiten el trabajo sexual, o se configuran como una manifestación de explotación sexual disfrazada?

III.4.1. Primer Testimonio (Sobreviviente de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual)

La primera entrevista corresponde al testimonio de una mujer que fue víctima de trata de personas con fines de explotación sexual y actualmente está en situación de prostitución. Con el fin de mantener su anonimato y proteger sus datos personales la identificaremos con el nombre ficticio de *Ruth*.

⁶³ Centro Fray Julián Garcés Derechos Humanos y Desarrollo Local, A. C., *XI Informe de Actividades Resistencia Colectiva: Dignidad, fe y esperanza*, Centro Fray Julián Garcés Derechos Humanos y Desarrollo Local, A. C., Tlaxcala, 2013, p. 16 y ss.

Ruth es una mujer de 26 años de edad, originaria del municipio de Huamantla en el estado de Tlaxcala, quien fue víctima de trata de personas con fines de explotación sexual. Empezó a ser explotada cuando ella tenía 16 años tras juntarse, mediante engaños, con un muchacho de quien se enamoró y le prometió una mejor vida. Posterior a su unión, fue forzada a prostituirse bajo la idea de ayudarlo a pagar una supuesta deuda; permaneció en estas condiciones durante seis años, en un entorno que ella describe como una *cárcel sin rejas*, en la que las amenazas y manipulación eran presentes, y que cesaron únicamente con la detención de esta persona derivada de otras causas jurídicas ajenas a la prostitución.

Ruth actualmente se percibe como una sobreviviente, que intenta sobreponerse a todo lo vivido. Actualmente se encuentra en situación de prostitución de manera independiente, es decir, sin un hombre que la explote sexualmente; a pesar de esto, ella sigue atrapada en una situación de precariedad, en la cual, con su educación interrumpida en nivel secundaria, la falta de un patrimonio propio o un apoyo económico familiar, no le permite realizar otra actividad que no sea esta.

Ruth realiza sus actividades en la vía pública, principalmente en moteles u hoteles en el municipio de Apizaco, durante un promedio de 10 a 12 horas diarias, dependiendo de cómo esté *el movimiento*, de acuerdo con sus palabras. Esto lo hace de lunes a domingo, siendo los fines de semana los más pesados. Dentro de su práctica sexual, describe que la mayoría de los hombres que atiende son estudiantes, trailereros o comerciantes, y que la mayoría de ellos se ve como de entre 20 y 40 años de edad.

Durante este tiempo, Ruth, como sobreviviente de trata de personas con fines de explotación sexual y encontrándose en situación de prostitución, ha tenido diferentes experiencias con la autoridad, tanto elementos de Seguridad Pública y como de la Fiscalía. Narra que tiene total desconfianza de las autoridades, al considerarlas coludidas con los tratantes y acudir a ellas sería como *entregarse de nuevo*, según sus propias palabras. Además, la mayoría de las interacciones que ha tenido con las autoridades policiales, han sido resultado de extorsiones, robos en contra de ella, e incluso la solicitud de tener relaciones sexuales a cambio de no ser detenida.

III.4.2. Segundo Testimonio (Mujer autoidentificada como trabajadora sexual)

La segunda entrevista corresponde al testimonio de una mujer que se autoidentifica como trabajadora sexual y que actualmente realiza actividades como *escort*.⁶⁴ Con el fin de mantener su anonimato y la protección de sus datos personales, se le identificará con el nombre ficticio de Magdalena

Magdalena es una mujer de 32 años de edad, originaria del estado de Puebla pero que desde hace más 10 años reside en el estado de Tlaxcala; ella es madre autónoma que se identifica como una trabajadora sexual independiente. Inició esta actividad por circunstancias económicas derivadas de su divorcio, y la necesidad de mantener a su familia.

Cuando Magdalena empezó en esta actividad tenía veinticinco años de edad; por lo que actualmente lleva más de siete años realizándola. Ella se considera una trabajadora sexual, situación que percibe como cualquier otra actividad que requiere un esfuerzo y merece un respeto.

Para ofrecer sus servicios como *escort* utiliza las redes sociales, a través de las cuales acuerda citas en moteles u hoteles en las respectivas capitales de los estados de Tlaxcala o Puebla, donde lleva a cabo lo que ella llama el trabajo sexual. Dependiendo de las citas, dedica un promedio de seis a ocho horas diarias a estar disponible durante cinco días a la semana, reservando el fin de semana para descansar y cuidar a su hijo.

Dentro de su práctica sexual, describe que la mayoría de los hombres que atiende son de un rango de edad de entre 30 a 50 años, provenientes de distintos estratos sociales, con los que en todo momento y sin excepción alguna sostiene relaciones sexuales utilizando profilácticos.

Al identificarse como trabajadora sexual, Magdalena, destaca dos principales dificultades y retos en el desempeño de su actividad. En primer lugar, están los riesgos relacionados con los clientes, que van desde la violencia, el no realizar o pagar lo acordado y el tener complicaciones para encontrar lugares seguros donde poder desempeñar su actividad. En segundo lugar, la relación que mantiene con la autoridad, a la cual describe como pésima, ya que las ven como criminales o fuentes de dinero, es decir, personas a quienes pueden extorsionar, lo que considera

⁶⁴ De acuerdo con el diccionario de Cambridge, la palabra *Escort* se refiere a una persona a la que se le paga para ir a eventos sociales con alguien o para tener relaciones sexuales con ellos. Cambridge University Press, “Escort”, en *Cambridge Dictionary*. Disponible en: <https://dictionary.cambridge.org/dictionary/english/escort>. Fecha de consulta: 5 de marzo de 2026.

un comportamiento totalmente opuesto a la protección y cuidado que debería ofrecer la autoridad.

III.4.3. Interpretación de los testimonios

Al comparar ambos testimonios se pueden observar contrastes significativos y a su vez similitudes alarmantes. Por una parte, el testimonio de Ruth refleja la realidad que tristemente viven cientos de mujeres víctimas de la trata de personas con fines de explotación sexual, y las secuelas latentes que perpetúan un círculo vicioso de explotación condicionada, que se traduce en la prostitución independiente, pero no por elección voluntaria, sino sometida a una condición económica. Mientras que el caso de Magdalena establece el testimonio de una mujer que se desempeña en el comercio sexual con características propias del trabajo sexual; se trata de una realidad que pocas mujeres experimentan pero que aquellas que, por voluntad propia y deliberada, con objeto de proveerse un estilo de vida digno o mejor calidad de vida, deben ser respetadas y protegidas por parte del Estado.

Más allá de los contrastes que pueden existir entre ambos testimonios, se encuentra la desconfianza absoluta hacia las instituciones, las cuales deben de garantizar una protección y resguardo. Los abusos y extorsiones realizados por parte de estas presentan elementos que establecen una realidad antagónica a lo previsto por la norma jurídica.

IV. Conclusiones

Finalizado el análisis teórico y conceptual, así como el abordaje jurídico y la recolección de evidencias empíricas; se considera que se está en condiciones de dar respuesta a la interrogante que dio origen a esta investigación. ¿Se puede hablar de trabajo sexual, o se trata de una esclavitud disfrazada, que orilla a la prostitución forzada o a ser víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual?

De manera concluyente se puede afirmar que en el estado de Tlaxcala no existe ningún tipo de condición social, normativa, o material que permita sostener la premisa del trabajo sexual como una actividad existente en el estado. En consecuencia, se establecen tres conclusiones puntuales:

1. Del análisis conceptual realizado en este artículo se concluye que el contexto en el que se encuentra el estado de Tlaxcala no ofrece una distinción fáctica de los conceptos de trabajo sexual, prostitución, y trata de personas con fines de explotación sexual. La realidad de este contexto se manifiesta como una explotación sexual sistematizada, en la que elementos como la precariedad económica, la desigualdad social, o la cohesión convierte a las mujeres en víctimas. Es por ello que, en el estado de Tlaxcala, la distinción entre prostitución y trabajo sexual es únicamente conceptual pero no fáctica, por lo tanto, no debe que comprenderse a la prostitución, como un trabajo, sino como un elemento que perpetúa la explotación sexual disfrazada hacia las mujeres.

2. Se concluye que la normatividad municipal en el estado de Tlaxcala establece una sanción administrativa hacia las mujeres que se encuentran en situación de prostitución lo cual, lejos de proveer protección, vulnera sistemáticamente los derechos de las mujeres al dejar la responsabilidad a ellas, normalizando el consumo de los cuerpos. Los bandos de policía y buen gobierno revisados colocan a la prostitución como una actividad inmoral, insalubre o contraria a las buenas costumbres y usos sociales, responsabilizando de manera exclusiva a la mujer, y dejando de manera impune al consumidor.

Esta persecución administrativa en los municipios no consigue erradicar la prostitución, sino que, por el contrario, estigmatiza a las mujeres en esta situación, llegando en algunos casos a criminalizarla, generando mayores condiciones de vulnerabilidad. El estado de Tlaxcala, al asumir esta postura, facilita en consecuencia, un entorno de riesgo donde toda mujer en situación de prostitución es víctima potencial de trata de personas con fines de explotación sexual, convirtiendo a la autoridad municipal, en cómplice de la explotación sexual disfrazada.

3. La interpretación de los dos testimonios y la participación de la sociedad civil permiten entender que, en Tlaxcala, la diferencia entre la prostitución independiente y la trata de personas con fines de explotación sexual es inexistente debido a la violencia sistemática en el estado.

Ruth y Magdalena, ejemplifican de manera irrefutable, las consecuencias y estragos de la trata de personas y la prostitución condicionada por la precariedad económica y constante, criminalización por parte de las autoridades respectivamente. Por su parte, la labor del Centro Fray Julián Garcés muestra un claro ejemplo de la preocupación ciudadana frente al tema de la trata de personas con fines de explotación sexual, siendo este un problema invisibilizado por décadas y desatendido por las instituciones encargadas de procurar justicia. En el caso de

Tlaxcala, las condiciones de precariedad, la necesidad de subsistir, y los modelos de desigualdad social, presentes en un entorno hostil y sin alternativas reales, imposibilitan que las mujeres se encuentren en una situación de trabajo sexual.

V. Fuentes de consulta

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, *A/HRC/56/48. La prostitución y la violencia contra las mujeres y las niñas: Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias*, 2024. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/56/48>.

Bando de Policía y Buen Gobierno Del Municipio de Apizaco.

Bando de Policía y Gobierno expedido por el Ayuntamiento del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala.

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxcala.

Bando de Policía y Gobierno formulado y expedido por el ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala.

BARRY, Kathleen, *The prostitution of sexuality: The global exploitation of women*, Nueva York, New York University Press, 1995.

Cambridge University Press, “Escort” en *Cambridge Dictionary*. Disponible en: <https://dictionary.cambridge.org/dictionary/english/escort>.

CASTRO SOTO, Oscar Arturo, *et al.*, *Un grito silencioso: Trata de mujeres en México (Caso Tlaxcala)*, 2.ª ed., México, Universidad Autónoma de Tlaxcala, Centro “Fray Julián Garcés”, Derechos humanos y Desarrollo Local, A.C., 2007.

Centro “Fray Julián Garcés”, Derechos Humanos y Desarrollo Local, A. C., Página oficial: <https://www.centrofrayjuliangarcés.org.mx/nosotros/>.

-----, “*Construyendo Caminos de Justicia*”. *Sexto Informe*, Centro Fray Julián Garcés Derechos Humanos y Desarrollo Local, A. C., Tlaxcala, 2008.

-----, *Luchamos, nos comprometemos y transformamos. Noveno informe*, Centro Fray Julián Garcés Derechos Humanos y Desarrollo Local, A. C., Tlaxcala, 2011.

-----, *XI Informe de Actividades Resistencia Colectiva: Dignidad, fe y esperanza*, Centro Fray Julián Garcés Derechos Humanos y Desarrollo Local, A. C., Tlaxcala, 2013.

-----, “Proceso de participación ciudadana en Tlaxcala ante la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual” en CORZO SOSA, Edgar, coord., *Trata de*

personas: Un acercamiento a la realidad nacional, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2018.

Código Penal Federal.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

HEIM, Daniela, “La prostitución a debate: el abolicionismo desde la perspectiva de la defensa de los derechos de las trabajadoras sexuales” en *Nueva doctrina penal*, Núm. 2, 2006, Disponible en: http://www.cmpa.es/datos/2351/la_prostitucion_a_debate_article_de_danie_7645.pdf.

HEIM, Daniela, “Prostitución y derechos humanos” en *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, Barcelona, 23, 2011. Disponible en: <https://turia.uv.es/index.php/CEFD/en/article/view/716/472>.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, *Libertad de amar y derecho a morir: Ensayos de un criminalista sobre eugenesia, eutanasia y endocrinología*, Santander, Historia Nueva, 1929.

KEMPADOO, Kamala, “Introduction Globalizing Sex Workers’ Rights” en KEMPADOO, Kamala y DOEZEMA, Jo, eds., *Global sex workers: Rights, resistance, and redefinition*, Nueva York, Routledge, 1998- Disponible en: <https://shekhar.cc/wp-content/uploads/2017/05/kempadoo.pdf>.

LAGARDE, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres: madres esposas, monjas, putas, presas y locas*, México, Siglo XXI, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014.

LAMAS, Marta, “Trabajo Sexual e Intimidad” en *Cuicuilco. Revista de ciencias antropológicas*, México, vol. 24, núm. 68, enero-abril, 2017. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-84882017000100011&lng=es&tlng=es.

LEIGH, Carol, “Inventing Sex Work” en NAGLE, Jill (ed.), *Whores and Other Feminists*, Nueva York, Routledge, 1997.

LEIGH, Carol, “Trabajo sexual y feminismo, una filiación borrada” trad. de “Inventing Sex Work” de Carol Leigh (alias Scarlot Harlot), trad. de Santiago Morcillo y Cecilia Varela, *Revista Estudios de Género La Ventana*, núm. 44, julio-diciembre, 2016. Disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/laven/v5n44/1405-9436-laven-5-44-00007.pdf>.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los Mismos en el Estado de Tlaxcala.

- LORA, Pablo de, “¿Hacernos los suecos? La prostitución y los límites del Estado” en *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 30, 2007. Disponible en: <https://rua.ua.es/server/api/core/bitstreams/7381b864-eb8d-42ab-a826-5211d5e7acd8/content>.
- MAUS RATZ, Emilio, “El papel de la demanda en la trata de personas” en CORZO SOSA, Edgar (coord.), *Trata de personas: Un acercamiento a la realidad nacional*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2018.
- Organización de las Naciones Unidas, *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada internacional y sus protocolos*, 2004. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>.
- Organización Mundial de la Salud, *Prevención y tratamiento del VIH y otras infecciones de transmisión sexual para trabajadores sexuales en países de ingresos bajos y medianos: Recomendaciones para un enfoque de salud pública*, OMS, Ginebra, 2012. Disponible en: <https://www3.paho.org/hq/dmdocuments/2012/2012-cha-prevencion-tratamiento-trabajadores-vih.pdf>.
- PATEMAN, Carole, *El contrato sexual*, trad. de Ma. Luisa Femenías, México, Anthropos Editoria, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 1995.
- Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual, *Declaración de consenso respecto al trabajo sexual, los derechos humanos y la ley*, NSWP, Edimburgo, 2015. Disponible en: <https://www.nswp.org/es/resource/nswp-declaracion-de-consenso-respecto-al-trabajo-sexual-los-derechos-humanos-y-la-ley>.
- Reglamento de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala.*
- RIVERA RAMÍREZ, Juan Manuel, RENARD HUBERT, Marie-Christine y PÉREZ NASSER, Elia, “¿Trabajo o explotación sexual? Objeciones a la visión reglamentarista sobre la prostitución” en *GénEros*, Vol. 28, núm. 30, 2021. Disponible en: <https://revistasacademicas.ucol.mx/index.php/generos/article/view/28/18>.
- ROBLES MALOOF, Jesús Roberto, “Derechos de la mujer, moral sexual y prostitución” en TRUJILLO FLORES, Tomás, ed., *Tercer certamen de ensayo sobre derechos humanos. Los Derechos Humanos de la Mujer*, Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2000.
- SALAZAR UGARTE, Pedro, *Libertades de expresión e imprenta y prohibición de la censura previa*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008.

Secretaría para la Igualdad Unión General de Trabajadores, *La prostitución una cuestión de género*, Unión General de Trabajadores, Madrid, 2005. Disponible en: http://www.fademur.es/_documentos/prostitucion.pdf.

URIBE OLVERA, Mario, “El tipo penal de trata de personas”, en CORZO SOSA, Edgar, coord., *Trata de personas: Un acercamiento a la realidad nacional*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2018.

WEITZER, Ronald, “Sociology of Sex Work” en *Annual Review of Sociology*, 35, 2009. Disponible en: <https://ssrn.com/abstract=1603416>.

World Health Organization, *WHO/GPA/INF/89.11. Consensus Statement from the Consultation on HIV epidemiology and prostitution*, Ginebra, 1989. Disponible en: <https://iris.who.int/server/api/core/bitstreams/22fd04a7-c929-4f1b-84da-64813b38d19b/content>.

